

CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBRERO 17/2022.

Solicitan la terminación del proceso por dación en pago.

Sandra Milena Gutiérrez Vargas. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 170014003003-2021-00760-00.

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Juan David Cárdenas Murillo en contra de la señora Paula Tatiana García Ceballos con motivo de la solicitud de terminación del proceso por dación en pago que hara la demandada en favor del demandante sobre del vehículo de placas NAD 188 propiedad de la misma

CONSIDERACIONES:

1.- En escrito que antecede las partes manifiestan la decisión de entregar como dación en pago por la obligación a cargo de la ejecutada y al demandante el vehículo de placas NAD188 propiedad de la demandada y embargado dentro de este proceso.

2.- La figura jurídica de la dación en pago es definida en el Código Civil, por el artículo 2407 y con el siguiente tenor:

“Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, es descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto”.

La dación en pago no es una figura que esté expresamente señalada en las normas civiles o comerciales, pero que históricamente se ha utilizado como modo de extinguir una obligación.

La dación en pago requiere que al acreedor la acepte expresamente, por cuanto corresponde a un modo distinto al inicialmente pactado.

La dación en pago es un negocio o contrato atípico, lo que significa que no tiene regulación particular.

En consecuencia, corresponde a las partes fijar las condiciones en que se acepta la dación en pago, que puede hacerse mediante otro sí al contrato originario.

Recordemos que corresponde al acreedor aceptar o no la dación en pago como alternativa para que el deudor de cumplimiento a su obligación.

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-Las partes de común suscribieron un acuerdo sobre la dación del vehículo NAD-188 como dación de pago de las obligaciones contraídas con el demandante Juan David Cárdenas Murillo en este proceso ejecutivo radicado al Nro.170014003003-2021-760-00 y se acordaron las condiciones en que se fija la misma.

- El acreedor acepta la dación en pago.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, aceptando la dación en pago presentada por las partes, ordenando la terminación del proceso por dación en pago y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la dación en pago realizada por la demandada PAULA TATIANA GARCIA CEBALLOS sobre el vehículo de placas NAD188 al señor JUAN DAVID CARDENAS MURILLO, en forma de pago de las obligaciones dinerarias que se encuentren pendientes en favor de este último, con lo cual se extingue el pago de la presente obligación.

Segundo: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Juan David Cárdenas Murillo, en contra de Paula Tatiana García Ceballos por dación en pago y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2407 del C.C.

Tercero: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas NAD188 denunciado como propiedad de la demandada PAULA

TATITNA GARCIA CEBALLOS. Medida comunicada mediante oficio No02432 del 3 de diciembre de 2021.

Oficiar a la Inspección de tránsito de la ciudad con el fin de que haga devolución del despacho comisorio Nro.2022-0003 donde se ordena la diligencia de secuestro del vehículo de placas NAD-188, en razón de la presente terminación.

Cuarto : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

g

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 027 Del 21/02/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf413602b9403a9b5773840e72ca64673d0180d05294f2d2a3764ed789eaa43**

Documento generado en 18/02/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>